

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.

Seis meses..... 9'10 »

Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.

Seis meses..... 10'65 »

Tres id..... 6 »

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 166)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El patriótico anhelo de fomentar la instrucción primaria y de obtener continuidad en las iniciativas y unidad en las orientaciones, indujo a algunos de los anteriores Ministros de Instrucción Pública y Bellas Artes a buscar, en organismos creados al efecto, un suplemento de iniciativas, una coordinación de esfuerzos y una permanencia en las orientaciones, que perdurase a través de los cambios políticos.

A este loable propósito respondía la creación de la Junta para el Fomento de la educación nacional, establecida por Real orden de 10 de Enero de 1907, y a la cual se asignaban, entre otras funciones las de «prepar las reformas de la primera enseñanza, dirigir su organización, procurar su mejoramiento y estudiar los medios de allegar los recursos necesarios», concediéndole, además, facultades ejecutivas en algunos puntos de carácter técnico, a fin de lograr la apetecida continuidad de criterio y de impulso.

Aquel generoso intento fracasó. La Junta para el fomento de la educación nacional no llegó a funcionar siquiera, y por Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, fué sustituida con la llamada Central de

primera enseñanza que tiene por objeto «proponer al Ministro lo que juzgue conveniente para dar uniformidad y orientación a cuanto se legisle en materias de primera enseñanza y velar por el recto funcionamiento de las Juntas Provinciales de Instrucción Pública». Las facultades ejecutivas en algunos puntos, que tenía la Junta para el fomento de la educación nacional, fueron sustituidas por otras meramente informadoras ó consultivas.

Desde este momento existen en el Ministerio de Instrucción Pública dos cuerpos consultivos, con funciones análogas, cuando no idénticas en algunos puntos, que son la referida Junta y el Consejo de Instrucción Pública, y por tal motivo había que temer cierta confusión, duplicidad y a veces divergencia en los informes y en las iniciativas, desapareciendo la unidad en el impulso y en la orientación, que se venía buscando. La experiencia ha venido a confirmar estos temores y ha demostrado que con esta duplicidad se esterilizan en parte los laudables esfuerzos de esos organismos, sin beneficio alguno para la enseñanza, cuando no con daño para la buena administración de la misma.

Por el bien y el progreso de la instrucción pública, tan necesitada de rápido impulso, es preciso que esta duplicidad desaparezca, que se coordinen y armonicen todos los esfuerzos útiles, y que se realice, de modo práctico y efectivo esa aspiración a la continuidad y permanencia en la información técnica que ha de inspirar las reformas en la enseñanza. Y para ello, considera el Ministro que suscribe, que es preciso volver esas funciones al Consejo de Instrucción pública, por ser el organismo consultivo superior autorizado por la ley y el que satisface racional y experimentalmente a los afanes de continuidad; pues es el único que, gracias a su prestigio, a su alta representación y

al respeto que logró inspirar, ha subsistido a través de tantos cambios políticos desde el año 1843, en que fué creado, hasta el presente, con la ligera interrupción que marca el Decreto-ley de 10 de Octubre de 1868.

Estas razones aconsejan uniformar el trabajo concentrando en un solo organismo todas las energías y todas las iniciativas provechosas a la enseñanza, y para ello, siguiendo las lecciones de la experiencia, conviene, a juicio del Ministro que suscribe, utilizar algunos de los valiosos elementos que forman la Junta Central, uniéndolos a la Sección primera del Consejo de Instrucción Pública, y asignando a esa Sección, como la corresponde por la ley, las funciones atribuidas en el Real decreto de 18 de Noviembre de 1907 a la Junta Central que, con esta reforma, no tendrá ya razón de ser.

Pero el gran número y la complejidad de los asuntos sometidos a dicha Junta, en los cuales habrá de intervenir en adelante de modo exclusivo, la Sección primera del Consejo de Instrucción Pública, exigen para el buen servicio aumentar el número de Consejeros de la misma, haciendo uso, al efecto, de la amplitud que deja el párrafo 1.º del art. 4.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1902, que organizó dicho Cuerpo consultivo, y a fin de que, cuando el mejor servicio lo aconseje, pueda dicha Sección subdividirse en comisiones que traten, respectivamente, de los asuntos concernientes a las Escuelas Normales, a la Inspección y Juntas de Instrucción pública y a la enseñanza primaria, propiamente tal. De esta suerte hay motivos para esperar un despacho más rápido de los asuntos y un desarrollo más fecundo de las iniciativas mediante la especialización de funciones. Finalmente, para utilizar en beneficio de la instrucción pública el mayor número posible de elementos informa-

tivos, conviene conservar, y aún ampliar, las Comisiones auxiliares de la Junta Central, que pasarán a serlo de la Sección primera del Consejo de Instrucción Pública, llevando a ellas además representantes de las Sociedades profesionales y pedagógicas del Magisterio primario, con lo cual tendrá la Administración pública nuevas fuentes de información y se verán satisfechas aspiraciones comunmente sentidas y reiteradamente expuestas.

Por las razones enumeradas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Junio de 1910.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Sección primera del Consejo de Instrucción Pública desempeñará todas las funciones atribuidas en el Real decreto de 18 de Noviembre de 1907 a la Junta Central de primera enseñanza, quedando en consecuencia, suprimido este organismo.

Art. 2.º Para el mejor ejercicio de estas funciones, dicha Sección primera se compondrá de 16 Consejeros, designados por el Ministro de Instrucción pública de entre las personas que reúnan las condiciones del artículo 2.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1902, sin limitación alguna, para lo cual se aumenta en seis el número de Consejeros actuales.

3.º Serán citados a las sesiones de la Sección primera, como Consejeros natos, el Obispo de Madrid-Alcalá, el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, el Rector de la Universidad Central y los Directores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Madrid.

Art. 4.º La Sección primera del Consejo de Instrucción pública, cuando así convenga para el mejor servicio, podrá subdividirse en tres Comisiones, que traten, respectivamente, de Escuelas Normales, de Inspección y Juntas de enseñanza y de Escuelas primarias. También podrán designarse ponencias para asuntos determinados cuando el Consejero Ponente de la Sección resulte recargado de trabajo.

Art. 5.º Las Comisiones auxiliares que establece el art. 12 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, pasarán á depender de la Sección primera del Consejo, con las funciones que tiene asignadas. De la primera, que se llamará «Comisión auxiliar de Escuelas Normales, Inspección y Juntas» formarán parte dos Profesores y dos Profesoras de las Escuelas Normales de Madrid, un Inspector y una Inspectora con categoría de término y los Secretarios de la Junta provincial y municipal de Madrid. De la segunda, que se denominará «Comisión auxiliar de Escuelas primarias» formarán parte tres Maestros y tres Auxiliares propietarios, con ejercicio en las Escuelas públicas de Madrid; dos de Escuela privada con título de Maestro Superior ó Normal, un representante designado por la Asociación Nacional del Magisterio primario y otro por la Sociedad Española de Pedagogía. El Ministro queda autorizado para conceder igual representación á otras Sociedades de carácter pedagógico ó profesional, que acrediten sus iniciativas en orden á la organización y mejora de la enseñanza primaria.

Art. 6.º El personal administrativo, hoy al servicio de la Junta Central de primera Enseñanza, quedará por ahora afecto á la Sección primera del Consejo de Instrucción Pública, y seguirá percibiendo las asignaciones que tiene consignadas en el presupuesto.

Art. 7.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente decreto; el Ministro de Instrucción Pública dictará las Instrucciones necesarias para su cumplimiento.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(De la Gaceta núm. 160.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Mahón, la Cátedra de Geografía general y de Europa, Geografía especial de España é Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á

lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Junio de 1910.—El Subsecretario, Montero.

(De la Gaceta núm. 163.)

Gobierno Civil.

Circular.

REFORMAS SOCIALES

Teniendo que realizar la sección tercera del Instituto de Reformas Sociales información semestralmente acerca de los precios de los artículos de primera necesidad, ha remitido interrogatorios á los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia donde hay constituidas Juntas locales de Reformas Sociales, cuya inmensa mayoría no los devuelven cumplimentados como deben, lo cual dificulta el esfuerzo que el Instituto hace para cumplir el servicio de reunir en estadísticas semestrales los precios de los artículos de primera necesidad en toda España.

Espero, pues, del celo de todos los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales de esta provincia, que devuelvan contestados todos los interrogatorios que reciban al Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales en Madrid.

Burgos 15 de Junio de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Providencias judiciales

Burgos.

Cedula de citación.

El Sr. D. Honorato de Simón Ubierna, Juez municipal de esta ciudad, en providencia dictada en este día, ha acordado se cite por

medio de la presente á Agustín Serano Bravo, de 53 años, jornalero, natural de Cilleruelo de Arriba, y hoy en ignorado paradero, para que el día 24 del actual y hora de las once, comparezca en el Juzgado municipal (Palacio de Justicia) con las pruebas de que intente valerle, á la celebración del juicio verbal de faltas que contra el mismo se sigue por hurto de un tapabocas, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Burgos 13 de Junio de 1910.—El Secretario, Valerio Bravo.

Revilla del Campo.

D. Gaspar Alvarez Benito, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal que se dirá, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En el pueblo de Revilla del Campo á 7 de Junio de 1910, constituido el Tribunal municipal con los Sres. D. Dionisio Alvarez Benito, Juez municipal del mismo, y los adjuntos D. Benito Gomez y D. Cipriano Alvarez, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal seguido á instancia de D. Hipólito Arribas, mayor de edad, vecino de este pueblo, contra D. Felipe Reoyo, vecino de los Ausines, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos al demandado D. Felipe Reoyo, á que tan pronto como merezca ejecución esta sentencia, satisfaga al demandante D. Hipólito Arribas, la cantidad de 14'94 pesetas y las costas y gastos de este juicio. Así por esta nuestra sentencia que se hará saber al demandante, y por la no comparecencia del demandado en los extractos de este Juzgado, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dionisio Alvarez.—Cipriano Alvarez.—Benito Gomez.

Publicación.—Leída y publicada la anterior sentencia por el Ponente D. Cipriano Alvarez, estando celebrando audiencia pública en este día de la fecha.

Revilla del Campo 7 de Junio de 1910.—Gaspar Alvarez.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y sirva de notificación al demandado D. Felipe Reoyo, expido la presente visada por el Sr. Juez que la sella en Revilla del Campo á 8 de Junio de 1910.—Gaspar Alvarez.—V.º B.º—El Juez municipal, Dionisio Alvarez.

Citaciones.

Núñez Arrauz (Auspicio), domiciliado últimamente en Caseros

(Buenos Aires), comparecerá en término de 60 días ante el Juzgado de Instrucción de Lerma, para declarar en causa por homicidio instruída por dicho Juzgado, contra Juan Escolar Garcia y siete más, vecinos de Torresandino.

Lerma 10 de Junio de 1910.—El Juez de instrucción, José de Juana.

Cardeñuela Riopico.

D. Julián Ureta, Juez municipal de Cardeñuela Riopico,

Hago saber: Que ignorándose el paradero de D. Bonifacio Izquierdo Barcina, vecino que fué de Villalval, por este primero y único edicto se le cita, llama y emplaza para que en el día 28 del corriente y hora de las cinco de la tarde, se presente en mi Juzgado, sito en la calle Bajera, á contestar la demanda del juicio verbal que en el mismo ha presentado D. Benito Monedero, vecino de San Millán de Juarros, sobre pago de 75 pesetas, costas y gastos, según lo tengo acordado en providencia del día 14, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cardeñuela Riopico á 14 de Junio de 1910.—El Juez, Julián Ureta.—Por su mandado.—El Secretario, Francisco Ruiz.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Hínestrosa.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre de 1910.

En 1.º de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento, nombrando Alcalde Presidente del mismo, por unanimidad, á D. Dámaso Parra; Regidor Síndico á D. Graciliano Gil, y por último se acordó se celebren las sesiones ordinarias los domingos á las once.

El 2 se nombraron las diferentes comisiones que han de funcionar durante el bienio; asimismo se nombró Guarda municipal; quedó enterada la Corporación del estado de la contabilidad; se procedió á formar el alistamiento de los mozos para el actual reemplazo.

El 9 se oyó, en Junta general del vecindario, la opinión de cada uno sobre la conveniencia y utilidad que reportaría el que se cediesen los pastos por los particulares al Ayuntamiento para su conservación y aprovechamiento.

Los días 16 y 23 no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 30 se rectificó el alistamiento.

En 6 de Febrero quedó enterada la Corporación de una comunicación del Sr. Administrador de Hacienda en la que autoriza á este Ayuntamiento y Junta municipal para que por medio del repartimiento se haga efectivo el cupo y recargos para atenciones municipi-

pales, en virtud de no haber tenido efecto el arriendo intentado.

El 12 se cerró definitivamente el alistamiento.

El 13 se verificó el sorteo de los mozos del actual reemplazo.

El 20 se celebró el sorteo de Vocales asociados para constituir la Junta municipal; se dió cuenta de haber socorrido á los quintos según costumbre; se acordó ultimar los trabajos del censo de ganado mular y caballar y que se remita á la superioridad, y se fijaron las obligaciones del Guarda de campo.

El 27 se nombró tallador á don Constancio Gauzo, y comisionado á D. Damaso Parra, para que pague el primer trimestre de provinciales y consumos.

El 28 se examinaron las cuentas municipales.

En 6 de Marzo se clasificaron los mozos del actual reemplazo y anteriores.

El 13 quedó enterada la Corporación de haberse hecho los pagos del primer trimestre de provinciales y consumos; nombrar Agente ejecutivo á D. Manuel Garcia; se dió cuenta de haber remitido al Jefe de Estadística las relaciones á que se refiere el art. 2.º del Real decreto, y que se haga un recorrido por las calles para llevar á cabo el censo de población, según dispone la Real orden del Ministerio de la Gobernación.

El 20 no se celebró sesión.

El 27 se acordó dar prórroga, porque así lo solicitó, á D. Pedro Gutierrez, para que en la primera quincena del mes de Abril haga el ingreso de 675 pesetas; que se admitan las relaciones de alta y baja para la confección de los apéndices dentro del mes de Abril, y que en el mismo mes se haga el recuento de la ganadería anunciándolo en la forma ordinaria.—El Secretario, Manuel Garcia.

Aprobado este extracto en sesión del día 3, acordando se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el Boletín oficial en cumplimiento del art. 109 de la ley.

Hinestrosa 4 de Abril de 1910.—V.º B.º.—El Alcalde, Dámaso Parra.

Ayuntamiento de Itero del Castillo.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el primer trimestre del año actual.

El día 1.º de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento y se procedió al nombramiento de Alcalde y demás cargos concejiles.

El 2 se aprobó el extracto de los acuerdos del trimestre anterior, la distribución de fondos para el presente mes y la lista de electores para compromisarios que en el día de ayer se expuso al público.

El 9 se procedió á formar el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército en el año actual,

acordándose formar dos secciones para el sorteo de los vocales de la Junta municipal; que se arreglen las calles del pueblo y se construya un camino por la Era de Abajo en dirección al puente; nombrar á Don Daniel Pinedo, Farmacéutico, con residencia en Itero de la Vega, para el suministro de medicamentos á las familias pobres, designándose cuáles han de ser éstas.

El 16 se aprobó el acta de la anterior, no habiendo más asuntos de que tratar.

El 23 se acordó avisar de nuevo á los vecinos que no concurrieron al arreglo del camino de la Era de Abajo.

El 30 se procedió á la rectificación del alistamiento.

El 5 de Febrero se designaron por sorteo los vocales que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal.

El 6 se aprobó la distribución de fondos para el mes actual; se nombró á D. Gregorio Abad para tallar á los quintos y se aprobó la cuenta de gastos verificados en el arreglo del camino de la Era de Abajo.

El 12 se rectificó y cerró definitivamente el alistamiento.

El 13 se practicó el sorteo de los mozos del reemplazo del año actual.

El 20 se acordó la construcción de pontones para el paso del río.

El 27 se nombró á los Concejales D. Manuel Collantes y D. Ombaldo Vegas para vocales de la Junta local de primera enseñanza, y se aprobó la distribución de fondos para el mes próximo.

El 6 de Marzo se procedió á la clasificación y declaración de soldados en la forma que expresa el acta especial levantada al efecto.

El 13 se nombraron dos padres de mozos del alistamiento de este año para que declaren en los expedientes que se instruyan para justificar las excepciones alegadas el día de la clasificación de soldados; se acordó oficiar al Ayuntamiento de Itero de la Vega con objeto de deslindar y amojonar el terreno sito entre el río y el cuérnago hecho por el Estado, y ordenar á D. Francisco Tolín que abra el arroyo que ha cegado en el camino de Melgar.

El 20 se clasificó á los mozos que quedaron pendientes de resolución el día 6 del actual.

El 27 se autorizó á D. Eladio del Río, para cobrar los intereses de las obligaciones del ferrocarril del Norte y de las inscripciones.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal se extiende el presente en Itero del Castillo á 2 de Abril de 1910.—El Secretario, Juan Garcia.—V.º B.º.—El Alcalde, P. A., Manuel Collantes.

Ayuntamiento de Condado de Treviño.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre del corriente año.

En 1.º de Enero se constituyó el Ayuntamiento, nombrándose los cargos de Alcalde, Tenientes y Síndicos por unanimidad de votos, designándose los sábados, á las once de la mañana, para la celebración de las sesiones.

El 8 se despachó la correspondencia oficial y se acordó notificar á Maria Presentación Argote y Maria Solomé Ogueta el acuerdo de la Excm. Diputación provincial de 28 de Diciembre, y en virtud del cual se las concede 50 céntimos diarios como esposas de reservistas.

Quedó enterada de las elecciones de Juntas administrativas en varios pueblos del distrito.

Que se cite á varios vecinos de Laño y á Luciano Santos, de Albaina, para que comparezca el sábado próximo, á las diez de la mañana, para ponerlos de manifiesto una denuncia que por pastoreo abusivo obra en esta Alcaldía contra los mismos, á virtud de denuncia de la Guardia civil.

Dar las órdenes oportunas al Alcalde de barrio de San Martín Galvarín, para que el vecino de dicho pueblo Julián Salazar destruya una pared que ha construido con perjuicio de la servidumbre pública.

Declarar terminado el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, y en el cual figuran comprendidos 46.

Ordenar á los Alcaldes de Albaina y Fuidio que procedan sin demora al arreglo del camino comunero del monte.

Que se facilite al Juzgado nota de los individuos que deben formar parte de la Junta del Jurado, igual que la de aquellos que en las listas de referencia deben figurar como capacitados y cabezas de familia.

El 5 quedó enterada de la Real orden de 7 del actual y en virtud de la cual se ha incluido para subasta dentro del año actual el trozo 2.º de la carretera de Albaina al límite de la provincia.

Que se cite á los Alcaldes de barrio de pueblos dueños de montes bien á cargo de la Hacienda ya del Ministerio de Fomento para que formulen el plan de aprovechamientos forestales para el año próximo de 1910 1911.

Quedar enterada de la comunicación del Sr. Coronel de la Zona de Miranda, por la cual se interesa la concentración de 14 mozos para el día 1.º de Febrero, procedentes del reemplazo de 1909.

El 22 quedó enterada de no haberse interpuesto reclamación alguna en contra de las listas de electores de compromisarios.

Contestar al Sr. Alcalde de Miranda que esta Corporación se ad-

hiere incondicionalmente á la de su presidencia, ratificándose en lo acordado en la Junta de partido con relación al aumento de contingente provincial acordado.

El 29 se acordó hacer saber al vecindario, por los medios de costumbre, que la cobranza de consumos y municipales del primer trimestre tendrá lugar en Albaina el día 9 de Febrero, y los días 10 y 11 en Treviño.

Que se dicte por Secretaria un bando haciendo saber que con arreglo al art. 17 de la vigente ley de Caza queda terminantemente prohibida esta desde el día 15 de Febrero.

Que el vecino de Mesanza Dionisio Perez presente con la urgencia posible los documentos por los cuales pueda acreditar ser dueño de unos terrenos denunciados por el resto de vecinos del pueblo.

El 5 de Febrero no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 12 se declaró definitivamente cerrado el alistamiento de mozos.

Se aprobó el censo de la cria caballar y que con su copia se remita al S. Gobernador civil de la provincia.

Que se cite al Maestro de Aguillo D. Pedro Estébanez González para que se presente el sábado próximo á exponer los motivos que haya tenido para no presentarse á su tiempo en esta Alcaldía á poner el V.º B.º haciendo saber que empezaban en el pueblo de referencia las clases nocturnas de adultos, y haber visto con desagrado la conducta por dicho señor observada.

El 19 se acordó aprobar el plan de aprovechamientos forestales y que se remitan sin demora á sus oficinas respectivas.

Pasar comunicación á los señores Médicos titulares para que el día 6 del próximo Marzo comparezcan ante este Ayuntamiento con motivo de la declaración de soldados.

Se nombró tallador de quintas al Sargento licenciado D. Ciriaco Larrea.

Que los Sres. Alcalde y Secretario de la Corporación vayan en comisión á la capital del partido el día 20 del actual, según se les interesa por el Sr. Alcalde de Miranda de Ebro.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por D. Julián Gómez, importante 90 pesetas, por trabajos verificados en la casa consistorial.

Conceder socorro de 15 pesetas á Eulogio Gómez, vecino de Páriz, para que atienda al restablecimiento de la salud de su esposa Felipa Elorza.

El día 26 de Febrero, que en virtud de no haberse presentado reclamación alguna contra las listas primitivas de Compromisarios, se publiquen éstas como definitivas antes del día 8 del próximo Marzo.

Pasar atento oficio al Sr. Juez municipal de este distrito para que dentro de los cinco primeros días de cada mes cumpla con cuanto se ordena por el Sr. Inspector de Sanidad en circular de 17 del actual, inserta en el Boletín oficial del día 21 del corriente.

Que se cumpla en todas sus partes y dentro del plazo señalado con cuanto se ordena por el Ilmo. señor Ministro de la Gobernación en la Real orden de 17 de Enero, inserta en el Boletín oficial del día 24 del actual.

El día 5 de Marzo se designaron los testigos que han de entender en los expedientes de excepciones que puedan presentarse por los quintos del reemplazo del año actual y de revisiones anteriores.

Quedó enterado de haberse devuelto aprobado el padrón de cédulas personales para el año actual, por el Sr. Administrador de Hacienda.

Aprobar la cuenta Municipal del ejercicio de 1909 en la forma presentada por los cuentadantes, á saber: Cargo, 31.700'78 pesetas. Data, 25.390'75, con un saldo á favor del municipio de 6.310'03 pesetas.

El 6 se hizo la declaración de soldados en la forma prevenida por la vigente ley de Reclutamiento.

El 12 que se circulen al vecindario en la forma acostumbrada las órdenes del Sr. Delegado de Hacienda sobre ocultación en la contribución industrial.

Que se excite el celo de los Alcaldes de barrio para que en todos los pueblos de este distrito se cumpla con cuanto ordena la ley de 23 de Julio último estableciendo la enseñanza obligatoria.

Que por una Comisión de Concejales se examine el terreno que pertenece á la vía pública solicita se le enajene por este Ayuntamiento el vecino de Torre, Lucas Dulanto Ramirez.

Que en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Junio de 1903 se reclame de oficio al Sr. Juez municipal de este distrito y á las Autoridades de igual clase de otros pueblos las certificaciones que se precisen para la instrucción de los expedientes de excepción de quintas.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por Prudencio Alzola Montoya, importante 100 pesetas, por la comida dada al Ayuntamiento, médicos y tallador, en el día de la declaración de soldados.

Que se cite á la Junta local de Instrucción primaria para el día 18 del actual, á las catorce, con el fin de informar una instancia que los vecinos de Ogueta elevan al Ilmo. Sr. Secretario de Instrucción Pública, protestando del arreglo escolar, y, por consiguiente, no se traslade la Escuela de dicho pueblo al de Marauri.

El 19 se acordó conceder todo el mes de Abril para la presentación de altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana.

Quedar enterada del cupo de instrucción primaria publicado por la Intervención de Hacienda en el Boletín oficial correspondiente al 16 del actual y cuyo restimen es el siguiente: Importan los recargos de las contribuciones 4.210 pesetas; idem las obligaciones 12.508'28; saldo en contra del presupuesto 8.298'28 pesetas.

Que por el Depositario se realicen los pagos del primer trimestre con la urgencia posible.

El 26 no se celebró sesión por falta de número de Concejales.

El 27, extraordinaria se fallaron todos los expedientes de excepciones alegadas en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Se aprobó la distribución trimestral de fondos importante 6.578'26 pesetas.

El día 2 de Abril se dió cuenta del extracto de sesiones que antecede y la Corporación acordó aprobarle en todas sus partes y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial, á tenor de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley municipal.

Condado de Treviño 2 de Abril de 1910.—El Alcalde accidental, Jacinto Argote. — El Secretario, José Campomar.

Anuncios oficiales

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

A los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de igual año, y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1911 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia en ignorado paradero de sus padres y hermanos, deberán presentarse en este Ayuntamiento durante el presente mes, y ello mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Gumiel de Hizán 10 de Junio de 1910. — El Alcalde, Francisco Palacios.

Alcaldía de Santa Cecilia.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta municipal los apéndices al

amillamiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año próximo de 1911, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Santa Cecilia 12 de Junio de 1910. — El Alcalde, Balbino Villaverde.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Oña.

Hontangas.
Villalmanzo.

Alcaldía de Mahamud.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Mahamud 12 de Junio de 1910. — El Alcalde, Pablo Santos.

Juzgado municipal de Rioseras.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias de la misma.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas y documentadas ante este Juzgado, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Rioseras 7 de Junio de 1910. — El Juez municipal, Juan Martínez.

Arriendo de la Recaudación de Contribuciones de la provincia de Burgos.

D. Celso Bartolomé Araús, Recaudador Auxiliar de la 1.ª Zona de la capital,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución Urbana Fiscal correspondientes á los años 1908, 1909 y 1910, se encuentra comprendida la deudora D.ª Maria Josefa Yarto, sin que conste tenga en esta localidad persona que la represente, por lo

que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de la misma, que con fecha 11 del actual, he dictado la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á la contribuyente citada.

Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndola que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de esta capital para la anotación preventiva del embargo.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Burgos 13 de Junio de 1910. — El Agente, Celso Bartolomé.

Anuncios particulares

Juan L. Manrique

Agente de negocios mercantiles, administrativos y mineros, ha trasladado su oficina á la calle de Santa Clara, 7, segundo piso, derecha.

BURGOS 1—2

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta en comisión de toda clase de valores en condiciones excepcionalmente económicas.

Compra y venta de toda clase de monedas de oro y billetes.

Giros, descuentos, préstamos, depósitos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 3

Gran surtido de toda clase de maderas para la construcción de carros, así como también carros de diferentes tamaños, en el taller del finado Felix Labrador, vecino que fué de Quintanilla de la Mata, así como el taller que existe en la carretera de Madrid. Se vende á precios muy económicos; el pago al contado ó en el mes de Septiembre. Para tratar con sus dueños que darán razón en Quintanilla de la Mata y Santa Inés. 1—5

SANTA OLALLA

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 3

Imprenta de la Diputación Provincial.